

Bogotá D.C., 13 de enero de 2022

SV-22-001191

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

NO LO INDICA

YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 12/01/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **REILIS THOYBERS CORREA LONDOÑO**

ID. Demandado: **73201406**

No. Proceso: **76892400300220210059100**

No. Oficio: **720**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: KATHERINE TATIANA ESGUERRA CORTES



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

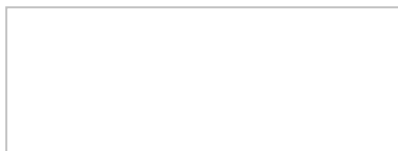
www.bancodeoccidente.com.co

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-001191 76892400300220210059100

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 13/01/2022 9:45

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No.008

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00591-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Catorce De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTES.A en contra de REILIS THOYBERS CORREA LONDOÑO, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 005 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 17 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

@

Interlocutorio No.0037.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021-00620-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Catorce De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por la señora MARCEL CASTILLO IBARRA, quien actúa en nombre propio y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de las entidades que indica está desacatando el fallo emitido documento este base de solicitud de tramite incidental, Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **REQUERIR** a la señora **MARCEL CASTILLO IBARRA**, para que aporte al trámite incidental documento base de este como lo son la sentencia que se aportó haciendo falta el certificad de existencia y representación del ente que está desacatando el fallo proferido, ya que se debe individualizar a la persona que incurre en desacato.-
- 2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.—
- 3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 005

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Santiago de Cali 27 de Diciembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : INGENIERIA METALMECANICA S.AS INGEMETAL INDUSTRIAL S.A.S
Demandado /Ejecutado : FRAGANCIAS Y SABORES SA
Radicación : 7689241-03002-2021-00623-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.744 del 26 de Noviembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 21 de Diciembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de FRAGANCIAS Y SABORES SA con identificación No 805014222.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Comunicación Bancoomeva Oficio No 744

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 13/01/2022 10:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**

Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **7689241-03002-2021-00623-00**

Oficio No. **744_26/11/2021**

Demandante: **INGENIERIA METALMECANICA S.AS INGEMETAL
INDUSTRIAL S.A.S**

Demandado: **FRAGANCIAS Y SABORES SA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área Operaciones Captaciones

Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar



Bogotá D.C., 6 de Enero de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 744.

Proceso No: 76892400300220210062300.

Documento Demandado(s): NI-805014222

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Respuesta oficio. 744.**Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>**

Mié 12/01/2022 20:06

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

Bogotá D.pdf;

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio. 744. y Otros

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.

Cordialmente;

**Nasly Tatiana Perdomo G.**

Analista de Operaciones

Av. 19 N° 120 – 71 Piso 3

Bogotá – Colombia

✉ ntperdomog@Falabella.com.co

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 08

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00623-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Catorce De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por INGENIERIA METALMECANICA S.A.S INGEMETAL INDUSTRIAL S.A.S. en contra de FRAGANCIAS Y SABORES S.A., se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 005 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 17 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

@

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Enero 14 de 2021.

Interlocutorio Nro. 0033-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00008-00
Rechazar

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.**, actuando a través de su representante legal y en contra de **JOSE JOAQUIN ERAZO**, Se observa que en el acápite de noticiones se indica que el demandado es domiciliado y reside en CALLE 52ª No- 29-B-83 Cali Valle, ante lo cual entra el Despacho analizar si es o no competente para conocer de la misma, previa las siguientes:

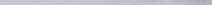
Corresponde al Juez primordialmente establecer si tiene la facultad de administrar Justicia en el caso planteado, para que tenga eficacia la decisión jurisdiccional que se tome y a ello se procede.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial. La primera estipula que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

En consecuencia, obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda EJECUTIVA, COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP., actuando a través de su representante legal y en contra de JOSE JOAQUIN ERAZO

SEGUNDO: De acuerdo al punto anterior, una vez quede ejecutoriado el presente Auto, remítase por competencia la presente demanda contados sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE (REPARTO)**, cancelándose previamente su radicación.



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 005

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). ENERO 17 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 14 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0034
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022- 0009.-
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Catorce de Dos Mil Veintidos .-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por GRUPO RENTALIFT S.A.S., y en contra de MONTAJES INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S. se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* " y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail frank.financialbroker@gmail.com .

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva debido a que el poder no se ajusta a los requerimientos del Artículo 5 del Decreto 806/20 que es el que nos rige en la actualidad . -

2.-**CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 005 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 17 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 14 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0035
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022- 0010-00.-
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Catorce de Dos Mil Veintidós.-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** sigla: **COOGRANADA.**, y en contra de **JAIME EDILSON URREGO CAGUA.** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* " y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el [e-mailmgomez@coogranada.com.co](mailto:mailmgomez@coogranada.com.co)

Aunado a ello debe atemperar su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que en el acápite denominado pruebas y anexos indica que anexa pagare siendo ello imposible.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva debido a que el poder no se ajusta a los requerimientos del Artículo 5 del Decreto 806/20 que es el que nos rige en la actualidad . -

2.-**CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 005 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 17 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

Art 245 inciso 2 del CGP "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 14 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0036
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00011-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Catorce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **KATERIN LISETH ARANGO OROZCO y CARLOS ALBERTO MORA LOPEZ**, se le insta a la apoderada judicial demandante a fin de que haga claridad en el acápite denominado anexos y documentos para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 005

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario